



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

CIRCULAR No. **03**

11 OCT 2022

A: Compañías de Seguros y Reaseguro de la República Dominicana
Asunto: Liberación de Reservas Catastrófica, Fiona 2022

La Ley núm. 146-02, Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, le permite a las aseguradoras y reaseguradoras, conforme a lo establecido en el artículo 143 párrafos I, II y III, solicitar autorización de la Superintendencia de Seguros, la liberación de las reservas catastróficas, para atender exclusivamente, el pago de las pérdidas catastróficas.

Cito:

ARTICULO 143.- Las reservas para riesgos catastróficos se constituirán con un mínimo del medio por ciento (0.50%) y con un máximo del cinco por ciento (5%) de las primas netas retenidas en las coberturas del ramo, incendio y líneas aliadas expuestos a pérdidas catastróficas. Serán consideradas como reservas de pasivo, son acumulativas y su uso será exclusivamente destinado al pago de pérdidas catastróficas.

Párrafo I.- La Superintendencia establecerá, mediante resolución, la forma en que estas reservas podrán ser liberadas.

Párrafo II.- Para la liberación de estas reservas cada asegurador o reasegurador someterá a la Superintendencia, el monto de su pérdida catastrófica y la Superintendencia, después de haber hecho las comprobaciones de lugar, autorizará la liberación, conforme al párrafo precedente.

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Párrafo III.- Los aseguradores y reaseguradores podrán hacer liberaciones a base de estimados de pérdidas, pero sólo en la medida que sean necesarias para contribuir al pago efectivo de reclamaciones catastróficas, sujeto a ajuste final, según las cifras definitivas acumuladas.

De conformidad con el último acontecimiento, como lo fue, el paso del Huracán Fiona, en la República Dominicana, y a los fines de que aquellas aseguradoras y reaseguradoras interesadas en liberar la reserva catastrófica, que se encuentra registrada en la cuenta contable No. 2216 Reservas para riesgos castrosficos, a fin de reducir el impacto adverso en los resultados técnicos del periodo como consecuencia del evento, la Superintendencia de Seguros, procede a indicar la forma en la deberá ser solicitada dicha liberación:

1. La liberación de las reservas puede ser hasta el balance que refleja dicha cuenta al 31 de diciembre del 2021.
2. La compañía de seguros o reaseguros, procederá como aquí se detalla:
 - a. Solicitud formal dirigida a la Superintendente de Seguros, Lic. Josefa A. Castillo Rodriguez, en atención a la Dirección de Control y Supervisión, Lic. Eliana Díaz, en la que se indique el monto total pagado, estimado y/o pendiente correspondiente a la pérdida catastrófica, así como el nombre, cargo, correo electrónico y teléfono de contacto, de la persona designada por la compañía para atender al Inspector que estará trabajando la solicitud.
 - b. Una vez sea conocido por la Superintendencia de Seguros de la solicitud de liberación, la Dirección de Control y Supervisión, estará contactando a la persona designada por la compañía, a los fines de que suministren a la mayor brevedad posible, la información necesaria, a los fines de realizar las comprobaciones correspondientes. Dicha información deberá contener como mínimo: RNC/Cédula/Pasaporte del asegurado, Nombre del asegurado, Núm. De Póliza, Fecha de Suscripción, Vigencia, Riesgo asegurado, Núm. De Reclamo, Fecha del Reclamo, Valor Reclamado, Valor Estimado y/o Valor. Ajustado, Datos del Intermediario (en caso de que aplique) indicando el número de licencia y nombre.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

3. Una vez la Superintendencia de Seguros, obtenga la información de la compañía, se asignará el inspector que realizará las comprobaciones de lugar (las mismas serán in-situ o extra-situ), según lo considere la Superintendencia de Seguros.
4. Satisfecho el punto anterior, la Superintendencia de Seguros, procederá a aprobar o denegar la liberación del monto solicitado por la aseguradora.

Atentamente,


JACR/ED/Cec

LICDA. JOSEFA CASTILLO RODRIGUEZ
Superintendente de Seguros

